

clase 3, que desprendan dióxido de carbono y/o nitrógeno en pequeñas cantidades.

La nitroglicerina del apartado 8.º (marginal 2301).

Las iminas del 12.º y el isocianato de metilo y el de etilo del 13.º (marginal 2304).

Clase 5.1:

Las materias de los apartados 4.º, 6.º al 8.º, 9.º, b) y c), y 10.º del marginal 2501 del ADR.

Clase 6.1:

Las materias líquidas de los apartados b y c marginal 2606 (2) y 2607 (2).

A excepción:

Del dimetilaminoborano del 12.º, b).

El ácido cianhídrico del 1.º y sus soluciones del 2.º (marginal 2603).

Metales carbonilos del apartado 3.º

Clase 8:

Las materias líquidas de los apartados b y c marginal 2806 (2) y 2807 (2). Las materias sólidas definidas en el marginal 2800 (2) de los apartados b y c según el marginal 2806 (3c) y 2807 (3c).

A excepción:

De las materias de los apartados 61.º y 62.º

Acido fluorhídrico anhidro y sus soluciones acuosas con una concentración de más del 85 por 100 del ácido del 6.º

Hexafluoruro de molibdeno del 25.º (marginal 2803).

Bromo del 24.º

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 14 de noviembre de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

2725

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de Jerricán de Tapa Fija, marca «Reyde, Sociedad Anónima», modelo XX-NM, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventut, 23, municipio de Sant Boi del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de Jerricán, marca «Reyde, Sociedad Anónima», modelo XX-NM, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «Eic-Enicre, Icict, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.11842/94-1, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-183 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca «Reyde, Sociedad Anónima», modelos 22 NM, 20 NM y 16 NM:

Características:

Jerricán tapa fija.

Material: Polietileno de alto peso molecular.

Volumen nominal: 21,56; 19,6 y 15,68.

Altura: 385, 360 y 320 milímetros.

Sección: 295 x 245 milímetros.

Tara sin tapa: 1.100, 1.000 y 800 gramos.

Espesor mínimo: 1 milímetro.

Elementos de seguridad: Opcional válvula desgasificadora.

Cierre: Tapón plástico PE con disco polaxán K60.

Código: 3H1/Y.

Productos autorizados a transportar:

Sustancias con densidad igual o inferior a 1,4 kilogramos/décmetro cúbico y tensión de vapor a 50°C inferior a 1,42 bars por carretera, ferrocarril, aéreo y marítimo (ADR-TPC, RID-TPF, IMDG y OACI).

Las indicadas a continuación:

Clase 3:

ADR/TPC/RID: Materias líquidas inflamables clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2301 de ADR y TPC, y 301 del RID.

Excepto las materias del 1.º, las materias del 2.º con una tensión de vapor a 50°C superior a 1,42 bar, la nitroglicerina del 8.º, las iminas del 12.º, los isocionatos de metilo y etilo del 13.º

El transporte de las materias del 31.º, c), y 32.º, c), que desprendan CO₂ y/o NO₂ deberá realizarse en envases con cierre provisto de válvula desgasificadora.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III y que requieran las instrucciones de embalaje 307, 308 (sólo números ONU 1154, 1184, 1277, 1278, 1279, 2478, 2486 y 2493), 309 y 310.

Las materias que requieran grupo de embalaje II y presenten riesgo secundario 8-corrosivo no están autorizadas para ser transportadas en este envase por vía aérea.

IMDG: Materias líquidas que pertenezcan a las clases 3.2 y 3.3 del IMDG y que requieran grupos de embalaje II y/o III.

Excepto las materias números ONU 1222, 3064, 1865, 1308 y 1261.

Clase 5.1:

ADR/TPC/RID: Materias comburentes líquidas incluidas en los grupos b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR y 501 del RID.

Excepto las materias del 5.º y las soluciones de nitrato amónico del 20.º

El transporte de las materias del 1.º, b), y 1.º, c), deberá realizarse en envases con cierre provisto de válvula desgasificadora.

OACI: No está autorizado el transporte de materias comburentes en este envase.

IMDG: Se autorizan las siguientes materias, números ONU 3149, 2984 y 2014. El cierre irá provisto de válvula desgasificadora.

Clase 5.2:

ADR/TPC/RID: Peróxidos orgánicos de tipo B, C, D, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieran métodos de embalaje OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

OACI: No se autoriza el transporte de peróxidos orgánicos en este envase.

IMDG: Peróxidos orgánicos líquidos que requieran grupos de embalaje OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

Clase 6.1:

ADR/TPC/RID: Materias tóxicas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID.

Excepto el ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º

Los envases que contengan dimetilaminoborano del 12.º, b), estarán provistos de un cierre con válvula desgasificadora.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III y requieren las instrucciones de embalaje 605 (para número ONU 1593, 1710, 1897 y 2831), 607, 611, 612 (para números ONU 1593, 1638, 1701, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2474, 2788 y 2831), 618, 619 y 620.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III, excepto números ONU 1569, 1600, 2312, 3123, 1700, 1693, 2785 y 1701.

Clase 8:

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID.

Excepto materias de los apartados 6.º, 24.º y 25.º

El transporte de las materias del 61.º y 62.º debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de válvula desgasificadora.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponde grupos de embalaje III y requieren las instrucciones de embalaje 811, 812, 813 (para números ONU 1715, 1719, 1740, 1764, 1765, 1775, 1776, 1778, 1781, 1782, 1789, 1790, 1791, 1808, 1811, 1814, 1818, 1824, 1830, 1832, 1837, 1906, 1908, 1940, 2258, 2308, 2439, 2502, 2564, 2672, 2677, 2679, 2681, 2789, 2790, 2796, 2797, 2817, 2837, 3093 y 3094), 816, 817 (para números ONU 1727, 1740, 1806, 1807, 1811, 1839, 1938, 1939, 2439, 2509, 2691, 2869 y 2949), 820 y 821 (para números ONU 1719, 1740, 1789, 1791, 1805, 1814, 1824, 2564, 2677, 2679, 2681, 2817 y 2837).

IMDG: Materias líquidas que requieran grupo de embalaje II y/o III, excepto número ONU 3094, 1774, 2803, 2809 y 2576.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 16 de noviembre de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

2726

DECRETO 313/1994, de 29 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento a favor de la iglesia Santa María, en Frechilla (Palencia).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 14 de junio de 1994, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santa María, en Frechilla (Palencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de diciembre de 1994,

DISPONGO

Artículo 1. Se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento, la iglesia de Santa María, en Frechilla (Palencia).

Artículo 2. El entorno de protección afectado por la declaración, viene delimitado:

Oeste: Bordeando el límite oeste de la parcela 01, manzana 80674, cruza la calle Saturnino Arenillas, y en dirección norte por el límite oeste

de las parcelas 08 y 07 de la manzana 80697, hasta su confluencia con la calle San Miguel, y desde aquí, en dirección norte, por el eje de la calle sin nombre que desemboca en la calle de la Cruz, y bordeando el límite norte de la parcela 20, manzana 82683, continúa por el límite oeste de las parcelas 22 y 12 de la citada manzana.

Norte: Bordeando el límite norte de la parcela 12 y el este de la parcela 10, de la manzana 82683, hasta su confluencia con la calle El Río, y por el eje de esta calle hasta su cruce con la carretera de Villoldo a Villalón.

Este: Eje de la carretera de Villoldo a Villalón, desde su confluencia con la calle El Río, hasta su cruce con el límite sur.

Sur: Límite sur de las parcelas 01, 02 y 93 de la manzana 80674 y su prolongación hasta su encuentro con el límite este.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 29 de diciembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

UNIVERSIDADES

2727

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hacen públicos los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero en Informática, Ingeniero de Telecomunicación y primer ciclo de Ingeniero Industrial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional,

Este Rectorado ha resuelto publicar los planes de estudios a impartir en el Centro Politécnico Superior de Zaragoza, correspondiente a los títulos oficiales de Ingeniero en Informática e Ingeniero de Telecomunicación que fueron aprobados el 16 de julio de 1993 por la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, y homologados por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 26 de mayo de 1994 y al primer ciclo del título de Ingeniero Industrial, aprobado por la Junta de Gobierno de 8 de julio de 1994 y Comisión Académica de 22 de septiembre del mismo año.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1994.—El Rector, Juan José Badiola Díez.

ANEXO

La transformación de la Escuela de Ingenieros Superiores en Centro Politécnico Superior (CPS) de la Universidad de Zaragoza, por Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, permitió que la oferta de titulaciones de Ingeniería de nuestra Universidad pudiera incrementarse con la implantación, además de los estudios de Ingeniería Industrial ya existentes desde 1974, de Ingeniero de Telecomunicación. Más tarde, por Real Decreto 1050/1992, de 31 de julio, se autorizó la implantación de las enseñanzas conducentes al título de Ingeniero en Informática.

El primer ciclo del plan de estudios de Ingeniero de Telecomunicación de la Universidad de Zaragoza fue homologado por el Consejo de Universidades el 25 de septiembre de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por Resolución Rectoral el 15 de enero de 1991, por tanto, antes de aprobarse las directrices propias del título, si bien ya era conocido su proyecto. Ha habido, pues, que elaborar un plan de estudios que sustituyera a aquél, a la vez que abarcara a los dos ciclos de la titulación. Por otra parte, debía ser polivalente con las otras titulaciones que se imparten en el CPS, con la finalidad de optimizar recursos y elaborar un modelo integrado de centro en el que se garantice, también, la calidad de las enseñanzas impartidas.